

## COMISION DE ETICA PARLAMENTARIA

### RESOLUCION N.º 03

### EXPEDIENTE N.º 197-2024-2025/CEP-CR

En la ciudad de Lima, el 01 de setiembre de 2025, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, se reunieron sus integrantes, bajo la presidencia del congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza, con la finalidad de dar cumplimiento a la sanción estipulada en el artículo 14 literal b)<sup>1</sup> del Código de Ética Parlamentaria, amonestación escrita pública, impuesta a la congresista **JANET MILAGROS RIVAS CHACARA** por vulnerar la ética parlamentaria, conforme a la denuncia de Oficio, contenida en el Expediente N.º 193-2024-2025/CEP-CR.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de diciembre de 2024, LA COMISIÓN en su Vigésima Séptima sesión ordinaria aprobó por MAYORÍA promover denuncia de oficio en contra de la congresista Janet Milagros Rivas Chacara, por presunta infracción a la ética parlamentaria.
2. Que, la denuncia se sustentó en el informe periodístico "*La trabajadora fantasma de la congresista Rivas*", difundido el día 24 de noviembre de 2024 en el programa Cuarto Poder de América Televisión, que imputaba que la congresista Rivas Chacara tendría en su despacho como trabajadora a la señora María Augusta Francia Benavente, quien no acudiría a prestar labores efectivas al parlamento, en su condición de técnico del despacho.
3. Que, con oficio N.º 0173-01-RU1724702-EXP.197-2024-2025-CEP-CR, de fecha 03 de diciembre de 2024, LA COMISIÓN comunica a la congresista Janet Milagros Rivas Chacara la denuncia en su contra y el inicio de la indagación preliminar.
4. Que, de la indagación realizada se presentó el Informe de Calificación el cual fue debatido y aprobado por mayoría en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión del diez de marzo 2025, que declaró por MAYORÍA, PROCEDENTE la denuncia iniciándose la etapa de investigación. Notificándose la Resolución N.º 01 que contiene el acuerdo a la congresista

---

<sup>1</sup> Artículo 14° Según la gravedad de la falta, por infracción del presente código se le impondrá las siguientes sanciones: (...)b. Amonestación escrita Pública

**JANET MILAGROS RIVAS CHACARA**, a quien se le otorgó el plazo de 5 días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes.

5. Que, el 27 de marzo 2025 con Oficio N° 443-2024-2025-JMRC/CR la congresista denunciada solicitó ampliación de plazo para presentar sus descargos y copia del expediente, atendiéndosele lo solicitado, es así que el 04 de abril de 2025, a través del Sistema de Trámite Documentario del Congreso de la República con RU 1861081, la congresista **JANET MILAGROS RIVAS CHACARA** dentro del plazo otorgado ejerció su derecho a defensa remitiendo a la COMISION, su descargo en relación con la denuncia de oficio.
6. Que, conforme lo dispuesto por el artículo 32<sup>2</sup> del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, el 19 de mayo de 2025, se desarrolló la audiencia reprogramada del caso, sesión en la que la parlamentaria presentó su declaración y alegatos finales solicitando se declare infundada la denuncia de oficio y se proceda a su archivamiento definitivo.
7. Que, concluido el proceso de investigación correspondiente, se presentó el Informe Final que recomendó declarar **FUNDADA** la denuncia de Oficio y la imposición de la sanción de amonestación escrita pública, la cual fue **APROBADA** por Mayoría.
8. Que, la Resolución N.º 2 del informe final, se le notificó a la congresista el 13 de junio de 2025, que resuelve sancionarla; y, habiendo transcurrido el plazo para interponer recurso de apelación conforme al artículo 38<sup>3</sup> del Reglamento del Código de Ética Parlamentara, no se presentó recurso de apelación, quedando firme la resolución impuesta.
9. Que, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 18<sup>4</sup> del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria que desarrolla las funciones de la presidencia de LA COMISIÓN, corresponde a este Órgano “cumplir y disponer que se ejecuten los acuerdos”, entre los que se encuentra, la sanción contenida en el Informe Final aprobado en la sesión antes señalada.

---

<sup>2</sup> **Artículo 32°. Fin de la Audiencia**

Actuadas todas las pruebas, el presidente cederá la palabra al denunciante y al denunciado, en ese orden para que expongan sus alegatos finales con los que concluye la audiencia y el proceso de investigación.

<sup>3</sup> **Artículo 38°. Apelación**

38.1. El congresista sancionado puede apelar por escrito ante el presidente de la Comisión, el informe que resuelva declarar fundada la denuncia y establezca las sanciones señaladas en los literales a), b), y c) del artículo 14° del Código de Ética Parlamentaria, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de puesto en su conocimiento. La apelación suspende la sanción.

<sup>4</sup> **Artículo 18°. Funciones de la presidencia de la Comisión**

[...]

d) Cumplir y disponer que se ejecuten los acuerdos de la Comisión.

10. Que, estando a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 35<sup>5</sup> del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, debe darse lectura en sesión pública la sanción correspondiente

### EN CONSECUENCIA:

Estando a lo expuesto en los considerandos y en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 18 y segundo párrafo del artículo 35° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria:

### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar consentida la Resolución que sancionó a la congresista **JANET MILAGROS RIVAS CHACARA**, con amonestación escrita pública prevista en el literal b) del artículo 14° del Código de Ética Parlamentaria; por infracción de los artículos 2° y 4° literal a) del Código de Ética Parlamentaria; y, literal c), d) y g) del artículo 3°, numeral 4.4 del artículo 4° y literales b) y c) del artículo 5° del Reglamento del Código de Ética, por haber demostrado negligencia en su actuar disponiendo una acción que contraviene el "Acuerdo de Cambio de Modalidad – Teletrabajo", establecido para los trabajadores de la organización parlamentaria del Congreso de la República.

**SEGUNDO:** Invocar a la congresista **JANET MILAGROS RIVAS CHACARA**, como representante del Congreso de la República, a mantener una conducta personal ejemplar de transparencia, honradez, veracidad, responsabilidad e integridad en sus actuaciones como ciudadana y parlamentaria dentro y fuera de sus deberes funcionales, que coadyuve a mejorar la imagen del Congreso de la República.

**TERCERO:** Invocar a la congresista **JANET MILAGROS RIVAS CHACARA** que, su actuación como parlamentaria, se realice siempre en el marco del respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código de Ética Parlamentaria.

**CUARTO:** Recomendar a la congresista **JANET MILAGROS RIVAS CHACARA**, mayor cuidado en la conducción administrativa de su despacho congresal, velando, siempre por el cumplimiento de las normas internas dispuestas por las dependencias competentes del Congreso de la República.

Se dispone la lectura de la presente amonestación escrita pública en acto público en el desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria, del 01 de septiembre de dos mil veinticinco, programada por la Comisión de Ética Parlamentaria, notificándose luego de leída la misma al congresista sancionado.

---

<sup>5</sup> Artículo 35°. Criterios de determinación de la sanción al denunciado

[...]

Cuando el congresista fue sancionado conforme a lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 14° del Código de Ética Parlamentaria y la Resolución de sanción no fue apelada, se le cita a sesión para su lectura. La concurrencia del congresista sancionado es obligatoria.

**QUINTO:** Comunicar la presente Resolución N.º 03 a la presidencia del Congreso de la República y Oficialía Mayor y procedase al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución final.

**SEXTO:** Se dispone la publicación de la presente resolución en la página web de la Comisión de Ética Parlamentaria.

ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA  
PRESIDENTE

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO  
SECRETARIO